



Ministerio de Minas y Energía

**RESOLUCION** NUMERO **115** DE 19

( **26 DIC 2000** )

Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en la Resolución CREG-060 del 1 de septiembre de 2000.

### **LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los Artículos 85 de la Ley 142 de 1994 y 22 de la Ley 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 2461 de 1999, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas de acuerdo con las Leyes 142 y 143 de 1994, tiene bajo su competencia la función de regulación de las actividades que desarrollan los distintos agentes económicos que participan en los subsectores de gas combustible y de energía eléctrica;

Que para efectos de recuperar los costos del servicio de regulación atribuido a la Comisión, los Artículos 85.5 de la Ley 142 de 1994 y 22 de la Ley 143 de 1994, y en desarrollo de éstas el Decreto 2461 de 1999, fijaron una contribución especial que será sufragada por todas las entidades sujetas a su regulación, la cual deberá ser liquidada con sujeción al sistema y metodología definidas por la normatividad que rige la materia;

Que mediante Resolución CREG-059 del 1 de septiembre de 2000, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, se señaló el monto total de la contribución por el año de 2000, en un 0.44069443 % del valor de los gastos de funcionamiento de la entidad sujeta a regulación, con exclusión de los factores establecidos en la Ley;

Que teniendo como fundamento las atribuciones conferidas por las disposiciones mencionadas, la Comisión tiene a su cargo la liquidación del monto de la contribución que se aplicará a cada una de las entidades sometidas a regulación, con sujeción a los mandatos consagrados en los Artículos 20 y 21 del Decreto 2461 de 1999, para los subsectores de energía eléctrica y de gas combustible, por el año de 2000;

RML

Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en la Resolución CREG-060 del 1 de septiembre de 2000.

Que la Comisión en su sesión No. 141 del 26 de diciembre de 2000, analizó el tema y aprobó la liquidación de las contribuciones de las entidades reguladas por el año de 2000 que no fueron incluidas en la Resolución CREG-060 de 2000;

Que conforme a lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1o.** Las siguientes entidades del sector eléctrico sujetas a regulación, cancelarán el monto de la contribución especial, por el año de 2000, así:

EMPRESA	VALOR \$
TERMOEMCALI I S.C.A. E.S.P.	29,846,440
EMPRESA DE ENERGÍA ELECTRICA E.S.P. MUNICIPIO DE MIRAFLORES	492,517

**PARAGRAFO.** Para los efectos de la presente Resolución, el sector eléctrico comprende las actividades definidas en el Artículo 1o. de la Ley 143 de 1994.

**ARTICULO 20.** Las siguientes entidades del sector gas combustible sujetas a regulación, cancelarán el monto de la contribución especial, por el año de 2000, así:

EMPRESA	VALOR \$
GASODUCTO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	2,340,464
AYAPEGAS S.A. E.S.P	426,169

**ARTICULO 30.** El pago de la contribución a que se refiere esta Resolución deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha en que este acto se encuentre en firme para la respectiva empresa. El pago deberá efectuarse a nombre de FIDUCOLOMBIA S.A. FIDEICOMISO-CREG, en el Banco BANCOLOMBIA cuenta nacional No. 1260-250856-3.

**ARTÍCULO 40.** Para efectos de la contabilización del recaudo de las respectivas contribuciones, se debe remitir por correo a la sede de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la copia al carbón de la Consignación debidamente sellada o timbrada por el respectivo banco, dentro de los cinco (5) días siguientes a su pago.

**ARTICULO 50.** La presente providencia se notificará conforme a lo previsto en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, y contra ella procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto, según fuere el caso.

PRM

Por la cual se señala la contribución que deben pagar las entidades reguladas que no fueron incluidas en la Resolución CREG-060 del 1 de septiembre de 2000.

**ARTICULO 60.** La presente Resolución rige a partir de la fecha en que se encuentre en firme.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.



**CARLOS CABALLERO ARGÁEZ**  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente

*Jur*



**CARMENZA CHAHÍN ÁLVAREZ**  
Director Ejecutivo

*PR*